

DOCUMENTOS

En esta sección se publicarán, debidamente anotados, uno o más documentos inéditos o poco conocidos que, por su trascendencia, puedan servir para conocer e interpretar mejor el pasado histórico del pueblo.

UN IMPORTANTE Y DESCONOCIDO ACTO NOTARIAL DE LA EPOCA DE LA UNIFICACION POLITICA CON HAITI (1831)

Emilio Cordero Michel

En el Archivo General de la Nación de esta ciudad de Santo Domingo, en el Tomo I del Libro de Protocolos de los notarios públicos licenciados José Troncoso y Antonio Abad Solano, correspondiente al año 1831, existe un acto registrado con el No. 122 que, por su importancia y novedad, lo copié a mano y reproduzco con algunas anotaciones.

La manera como lo encontré fue casual, ya que, por estar investigando todo lo relacionado con el "Ingenio de Engombe", desde sus orígenes en la primera mitad del siglo XVI hasta su desaparición, el pariente e investigador, Lic. Walter Cordero, me confió que creía haber visto un acto notarial de la época de la unificación política con Haití en el que se mencionaba dicha unidad productora de azúcar. En el Archivo General de la Nación pedí los Libros de Protocolos de los notarios públicos que en esa época ejercían en la ciudad de Santo Domingo y, luego de una amplia búsqueda, encontré el documento histórico que es objeto de estos comentarios.

El acto notarial consiste en un contrato de locación intervenido entre el propietario del ingenio y sus terrenos, Pablo Alí, coronel del Regimiento No. 31 del Ejército Haitiano, y la señora Micaela Geraldo Vda. Delgado, por medio del cual el primero arrendó a la segunda, por el término de 6 años, 5 carreaux¹ de tierras de labor por el precio anual de 2 pesos cada uno; esto es, por 10 pesos anuales.

Este contrato de arrendamiento fue instrumentado conforme a las disposiciones del Art. 5, Ley 3, del Código Rural, del 6 de mayo de

1. Carreaux: unidad agraria haitiana que se implantó en la parte oriental de la isla a partir de 1822. Tiene un origen colonial al provenir del antiguo "cuadrado provenzal", de cien por cien pasos, que se utilizó para determinar las llamadas "habitaciones" en el Saint Domingue del siglo XVII. Un carreaux equivale a 1.3 hectáreas o 20.58 tareas dominicanas, por lo que el área objeto del contrato de arrendamiento (5 carreaux) es igual a 6.5 hectáreas o 102.9 tareas dominicanas, que fue la extensión que el presidente Boyer consideró como mínima para repartirla entre los antiguos esclavos y desposeídos rurales dominicanos. Por ello, nuestros campesinos la llamaban "cinco boyeranas".

1826, que establecía que: 1) todos los contratos sinalagmáticos que garantizaran mutuamente las relaciones de las partes, individuales o colectivas, no podían tener un término menor de 2 años ni mayor de 9 en terrenos dedicados a cultivos secundarios (víveres, frutas, huertos y forrajes), ni menor de 3 años ni mayor de 9 en áreas que se dedicaran a cultivos de exportación (tabaco, café, algodón, caña de azúcar, cacao, etc.); 2) debían redactarse, bajo severas penas, en papel timbrado; y 3) tenían que ser instrumentados ante un notario público, bajo rigurosas multas.²

El acto ofrece las siguientes y novedosas peculiaridades:

Primera.— Lo que más llama la atención es que está totalmente redactado en español, lo que rompe la tradicional leyenda de que el presidente Jean Pierre Boyer hizo obligatorio el francés en *todos* los actos de la vida pública y privada de la sociedad dominicana. Aunque es cierto que el mandatario haitiano dispuso que, a partir del año 1825, todas las comunicaciones de particulares a las autoridades gubernamentales debían hacerse en francés y que, igualmente, debían redactarse en ese idioma todos los documentos legales o judiciales, incluyendo los actos del estado civil y los *notariales*, no lo es menos que el Gobierno Haitiano solamente exigió fiel cumplimiento al primero de estos mandamientos (la obligatoriedad de dirigirse en francés a las autoridades) y que permitió que los actos judiciales y legales siguieran redactándose en español.³

Ello explica que los notarios públicos Troncoso y Abad Solano instrumentaran el acto en español y que aún en 1836, fecha hasta la que estuve rastreando en sus Libros de Protocolos, acto por acto, folio por folio, pudiera verificar que *todos, absolutamente todos, estaban instrumentados en castellano*. A partir de ese año de 1836, no pude encontrar más documentos legales de dichos notarios.

Segunda.— La siguiente novedad consiste en que en dicho documento, una mujer, labradora por demás, la señora Micaela Geraldo Vda. Delgado, figurara como arrendataria de un predio agrícola; esto es, como sujeto de derecho con capacidad jurídica para contraer obligaciones: para contratar. Esto fue algo insólito en la sociedad dominicana de la época que no había ocurrido durante el período colonial español, debido a que la feudal legislación hispánica consideraba a la mujer incapaz de obligarse y hasta de administrar y disponer de sus propios bienes, a no ser con el consentimiento

2. Vega, Wenceslao. *Historia del derecho dominicano*, Santo Domingo, Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 1986, p. 158.

3. *Ibidem*, p. 163.

expreso del tutor o marido, o en el caso de ser viuda sin tener a nadie que la representara.

La llamada "Dominación Haitiana", que revolucionó la sociedad dominicana al provocar cambios trascendentales en sus rancias estructuras coloniales, benefició legalmente a la mujer. En efecto, la Constitución de Haití de 1816, aplicada a los dominicanos hasta ser sustituida por la de 1843, en su Art. 6 establecía que "Los derechos del hombre en sociedad son: la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad."⁴ La Carta Magna haitiana de 1843, fuente inspiradora de la dominicana de 1844, ratificó y amplió esos derechos en sus Arts. 9, 16, 17 y 18.⁵ Con la consagración de esos derechos —herencia directa de los principios de la Revolución Francesa— todos los dominicanos, al igual que los haitianos, quedaron igualados sin distinción de nacimiento, sexo, color, posición social o religión. Además de ese principio universal de la carta sustantiva haitiana, el Código Civil, réplica del napoleónico de 1804 que se impuso en toda la isla en 1826, otorgó a la mujer tanto los derechos civiles como la capacidad para recibir y disponer de sus bienes, con lo que la convirtió en sujeto de derecho que podía contratar todo tipo de actos relacionados con bienes muebles e inmuebles.

Esos derechos desaparecieron de la sociedad dominicana al realizarse la separación de Haití en 1844 y promulgarse la Constitución de noviembre de dicho año que no los contempló, por lo que la mujer volvió a ser discriminada y víctima del machismo tradicional. No fue sino hasta hace 52 años, al iniciarse el período de consolidación de la tiranía de Trujillo, cuando éste, demagógicamente y con el objetivo de ganarse su voto, por virtud de la Ley No. 390, del 14 de diciembre de 1940, concedió a la mujer plena capacidad para disfrutar de los derechos civiles y políticos;⁶ derechos que, dos años más tarde, fueron incorporados en el Título III, Sección II, de la Constitución de 1942.⁷

Tercera.— Otra primicia es la de que Pablo Alí, coronel del Regimiento 31, fuera "pacífico" propietario del "Ingenio de Engombe" por "donación Nacional que le ha hecho el Presidente de Haití". Pablo Alí fue un personaje histórico que amerita una profunda investigación, tanto desde su llegada al territorio dominicano, a finales del siglo XVIII, junto a Juan Mambi, como integrante de las tropas auxiliares negras de la colonia de Saint Domingue, comandadas por Biassou y Jean Francois (bajo cuyos

4. Mariñez Otero, Luis. *Las constituciones de Haití*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1968, p. 163.

5. *Ibidem*, pp. 186-187.

6. "Ley No. 390 que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana". *Colección de leyes, decretos y resoluciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la República Dominicana*. Año 1940, Tomo I. Santo Domingo, 1940, pp. 438-445.

7. "Constitución de la República Dominicana". *Colección de leyes*, Año 1942, Tomo I. Santo Domingo, 1942, pp. 499-500.

mandos ganaron fama sus lugartenientes Toussaint Louverture y Henri Christophe), como hasta 1844, cuando comandaba el Regimiento 31 con el rango de general y era el brazo armado del movimiento separatista trinitario.

Ya en 1821 era coronel comandante del Batallón de Pardos y Morenos y saltó al escenario político cuando ofreció a José Núñez de Cáceres el apoyo de sus tropas para contrarrestar al Batallón Fijo — único cuerpo castrense que mantenía España en la colonia— y éste poder proclamar el natimuerto Estado Independiente de Haití Español. Al Núñez de Cáceres no cumplir la promesa que le hizo de abolir la esclavitud y suprimir la discriminación racial, Alí dio las espaldas al recién nacido Estado e inició la cadena de llamamientos al Presidente Boyer para que unificara la isla bajo la bandera y las leyes haitianas; llamamiento que se regó como incendio en pajonal seco por casi la totalidad del territorio dominicano y que fue secundado —aunque muchos historiadores de ayer y de hoy, preñados de prejuicios antihaitianos, lo nieguen— por la gran mayoría de nuestra población: el 89% que era de color; mulatos, negros esclavos y negros libres, además de muchos blancos inconformes con la situación imperante.

Lo importante es que el coronel Pablo Alí era, en 1831, “pacífico” poseedor del “Ingenio de Engombe” y sus terrenos por “donación Nacional que le hizo el Presidente de Haití”; dádiva que significaba que dicho inmueble y sus mejoras eran patrimonio nacional, un bien del Estado. Seguramente, este inmueble y sus mejoras pasaron a ser del dominio público en virtud de la Ley del 8 de julio de 1824 que expropió todos los bienes muebles e inmuebles que no pertenecían a particulares; los realengos; los de los gobiernos y cabildos; los de los conventos religiosos, monasterios, hospitales, iglesias u otras corporaciones eclesiásticas; los de los ausentes antes del 10 de junio de 1823 que no habían regresado al país; y los de quienes se marcharon sin haber jurado, al momento de la unificación política de la Isla, fidelidad a la República de Haití.⁸

Ahora bien, puesto que el “Ingenio de Engombe” y sus terrenos no eran realengos, ni pertenecían al cabildo de Santo Domingo —que nunca tuvo ingenios durante el período colonial— ni tampoco parece que fueran propiedad de la Iglesia Católica, podría asegurarse que constituía patrimonio de uno de los ausentes, de un terrateniente esclavista de la llamada “flor de las familias” que emigró por no poder soportar la igualdad ante sus antiguos esclavos, tal y como señaló el

8. García, José Gabriel. *Compendio de la historia de Santo Domingo*. Tomo II, 3era. edición. Santo Domingo, Imprenta de García Hermanos, 1894, p. 100. Ver también: Price-Mars, Jean. *La República de Haití y la República Dominicana*, Tomo I. Puerto Príncipe, 1953, p. 203. (Colección del Tercer Centenario de la Independencia de Haití) y Moya Pons, Frank. *La dominación haitiana*. Santiago de los Caballeros. Universidad Católica Madre y Maestra. 1972, pp. 56-57. (Colección Estudios).

historiador García cuando aseveró que: "sólo los pocos blancos que poseían esclavos, eran los que no estaban contentos con la indivisibilidad política de la isla".⁹

Es igualmente notorio que el coronel Pablo Alí fuera analfabeto por lo que no pudo firmar el acto, según hacen constar los notarios actuantes, y que también lo fuera la arrendataria, señora Micaela Geraldo Vda. Delgado; que dicho coronel residiera en céntrico lugar de la ciudad de Santo Domingo y que la arrendataria morara en la sección de Haina, seguramente en las cercanías del "Ingenio de Engombe".

Cuarta.— La cuarta novedad que llama la atención es que el valor del arrendamiento se fijó en "pesos" y no en "gourdes", que era la moneda oficial haitiana con la que debían realizarse todas las operaciones de traspasos de propiedades y las mercantiles. Aquí, otra vez, el uso o la tradición se impuso a la ley ya que, aunque el Presidente Boyer había prohibido desde 1826 que en la isla se utilizaran monedas extranjeras — excepto las de oro y plata para el pago de los derechos aduaneros, con lo que se perseguía obtener metal precioso para pagar a Francia las cuotas anuales de la indemnización de 150 millones de francos establecida coactivamente por la "Ordenanza de Carlos X", de comienzos de julio de 1825— a los dominicanos se les permitió continuar calculando operaciones inmobiliarias y transacciones mercantiles mediante el empleo de un valor de cambio de pesos y reales.¹⁰

Quinta.— Otra novedad interesante es que los labradores, conforme a las disposiciones del Código Rural, estaban obligados a cercar las áreas de cultivo a fin de poder garantizar su recolección, en vista de que la crianza libre de ganados de todo tipo amenazaba las cosechas; situación que se mantuvo durante todo el siglo XIX y parte del XX en muchas regiones del país.

Sexta.— La penúltima novedad es que el documento evidencia que el Gobierno Haitiano había adoptado una política de evitar la deforestación innecesaria, al exigir el Código Rural que solamente podría hacerse leña y carbón de los árboles que se talaran y tumbaran para poder realizar el "habite" necesario para plantar las semillas y cultivar las plantas.

Séptima.— La última primicia es que uno de los testigos del acto notarial, el coronel Francisco Santillán, buen amigo del coronel Pablo Alí y también oficial del Regimiento No. 31, estaba alfabetizado al figurar su firma al pie del mismo. El otro testigo requerido por el Código Civil no fue

9. García, *Op. Cit.*, p. 91.

10. Vega, *Op. Cit.*, p. 144.

mencionado —lo cual constituye una irregularidad— aunque su firma, ilegible, figura al lado izquierdo de la del coronel Santillán.

Hechas estas anotaciones, tal vez un poco largas pero que he considerado necesarias para esclarecer el acto notarial, a continuación se transcribe, *in extenso*, este revelador documento.

* * * * *

El acto No. 122 consta de 4 folios, tamaño 8-1/2 X 14. En el primer folio, en el margen superior izquierdo, hay un escudo ovalado de ramos de laurel; en el centro, una mesa con un gorro frigio; entre las patas de la mesa, la cifra de 25 gourdes y, dentro del óvalo, la leyenda "Republique D'Haiti". En el centro del folio dice "Libertad-Igualdad". En el margen superior derecho hay un sello rojo, de forma circular, formado por dos ramos de laurel; arriba tiene una llave, abajo, dos plumotes cruzados; en el centro, horizontalmente en dos líneas, la leyenda "Trésoreries Generales".

Texto del Acto

"En la ciudad de Santo Domingo, á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y uno, Año veinte y ocho de la Yndependencia. Ante nos, José Troncoso y Antonio Abad Solano, Notarios Públicos de esta Plaza, domiciliados y residentes en ella, compareció el ciudadano Pablo Alfí, Coronel del Regimiento Treinta y Uno que guarnece esta Plaza y nos dijo: que en los terrenos del Ingenio de Engombe, del que está en plena y pacífica posesión por donación Nacional que le ha hecho el Presidente de Haití, arrienda a la ciudadana Micaela Geraldo viuda Delgado, de oficio labradora, bajo los pactos y condiciones siguiente = Primera: que este arrendamiento será comprehensivo de cinco carreaux¹¹ de tierras de labor y será duradero por el espacio de seis años pagando por cada uno diez pesos = Segunda: que esta arrendataria estará obligada a mantener labranzas con empalizadas de palenques bien acondicionadas = Tercera: que se le prohíbe toda crianza de animales de serda, cabríos, ni bacunos, solo aquellos que pueda mantener bajo buenos corrales = que también se le prohíbe hacer leña ni carbón solo de los palos que tumba para formar sus labranzas. Cuarta: que esta arrendataria no permitirá que se alojen en su casa ninguna otra persona que la que componga su familia. Quinta: que cumplido el plazo de los seis años tendrá esta arrendataria un año de término para disfrutar de las crianzas y labranzas a menos que el propietario quiera formar sus establecimiento á justa regulación de perito que nombrarán las partes sin que vencido el término de los seis años pueda ser lanzada del terreno, á menos que su

11. Véase nota No. 4.

conducta dé causas para ello; y si cumplido el plazo de los seis años conviniera al propietario y á la arrendataria seguir el arrendamiento, se formulará un nuevo contrato. Y estando presente la arrendataria ciudadana Micaela Geraldo del contexto de este acto, bien impuesta de él, dijo: que lo aceptaba en todas sus partes, y desde luego se compromete á pagar el arrendamiento anual de diez pesos según ha convenido con el propietario. Y á la seguridad, firmeza y cumplimiento de este acto las partes contratantes se comprometen á ello en legal forma y declara el propietario que su domicilio y residencia es esta Ciudad, y la casa de su morada sita en la ysleta¹² número veinte y seis, y la arrendataria declara que el suyo es la Sección de Hayna y la casa de su morada en ella. En cuyo testimonio las partes habiéndosele dado lectura, y bien impuestas, declaran su conformidad con este acto hecho y pasado en el Estudio Troncoso, uno de los dos Notarios asistentes, el mismo día, mes y año citado, y bien impuestos no firmaron por no saberlo hacer, por el Coronel el ciudadano Francisco Santillán, Comandante, el testimonio con nos los Notarios Públicos que damos fe.

(Firmas:)	llegible	Francisco Santillán
	José Troncoso Notario Público	Antonio Abad Solano Notario Público

Emregistré a Sto. Domingo, le veingt huit Octobre 1831. F. 126, case 413 du Reg, C. Recu Vinguante Centimes.

Le Directeur del Enregistre
A. Couset

Du: Le Chef du Bureau de l'administration chargé du controle.
(Firma ilegible)"

12. Ysleta. Se cometió falta gramatical al escribirla con "y" griega en vez de "i" latina. Isleta, en viejo castellano, significaba un conjunto de varias casas contiguas en una unidad de 10,000 varas cuadradas, lo que equivaldría, hoy día, a una manzana.

